

**Asociación de Pensionados de Hacienda
y del Poder Legislativo**



R – 22

REGLAMENTO USO ESTACIONAMIENTO

.

REGLAMENTO DE USO DE ESTACIONAMIENTO PRIVADO DE VEHICULOS DE ASOCIADOS EN EDIFICIO DE CASA CLUB DE ASPHAL

Artículo 1: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 inciso 15 del Estatuto de La Asociación de Pensionados de Hacienda y del Poder Legislativo en adelante denominada ASPHAL, se promulga el presente Reglamento de uso de áreas destinadas a estacionamiento privado de vehículos de asociados.

Artículo 2: En la Casa Club de ASPHAL existen ocho espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de los asociados de ASPHAL que requieran realizar trámites administrativos o legales, participar de actividades sociales o clubes, citas de fisioterapia o simplemente visitar las instalaciones de la Asociación dentro de la jornada laboral.

Artículo 3: Dichos espacios de estacionamiento privado de vehículos serán de uso exclusivo de los asociados de ASPHAL que se encuentren al día en el pago de sus cuotas, los cuales no tendrán costo económico alguno por su uso y en el entendido que ASPHAL se limita a brindarles un espacio físico gratuito a sus asociados, para que puedan estacionar sus vehículos dentro de sus instalaciones mientras se encuentran realizando sus trámites o uso de las instalaciones. ASPHAL por ningún motivo asumirá responsabilidad civil o penal por el eventual daño que pueda producirle un tercero al vehículo o los objetos que se encuentran dentro del mismo o por eventuales eventos de la naturaleza, en el entendido que ASPHAL se limita a brindar el espacio de estacionamiento privado de vehículos a los asociados dentro de sus instalaciones.

Artículo 4: El uso de los espacios de estacionamiento por parte de los asociados de ASPHAL se limitará al tiempo que se encuentren dentro de las instalaciones de ASPHAL, debiendo dejar disponible dicho espacio una vez que finalice sus diligencias. Por ningún motivo podrá dejar el asociado el vehículo en el estacionamiento privado de ASPHAL mientras realiza diligencias fuera de las instalaciones de ASPHAL.

Artículo 5: El asociado que en la maniobra de estacionamiento de su vehículo en el espacio privado destinado para parquear los vehículos dentro de las instalaciones de ASPHAL produzca un daño a su propio vehículo al vehículo de otro asociado, a las instalaciones de ASPHAL o cause una lesión a una persona asumirá de forma exclusiva la responsabilidad de su maniobra de conducción y su respectiva obligación de reparar el daño producido, sin que ASPHAL asuma responsabilidad civil solidaria ante otros asociados, terceros o sus bienes, en el entendido que ASPHAL se limita a facilitar un espacio privado de estacionamiento de vehículos a sus asociados sin costo alguno.

Artículo 6: ASPHAL podrá limitar temporal o definitivamente el uso de los espacios privados de estacionamiento de vehículos de sus asociados por motivos de mantenimiento, fuerza mayor o la realización de alguna actividad que requiera disponer de dichos espacios, no debiendo dar aviso previo a sus asociados.

Artículo 7: No existirán privilegios para ningún asociado en el uso del estacionamiento privado de vehículos dentro de las instalaciones de ASPHAL, de forma que no se reservará a ningún asociado espacio alguno, en el entendido que los Asociados tendrán derecho al uso de los espacios destinados por ASPHAL en el orden de su llegada y en caso de no existir espacios libres de estacionamiento de vehículos, los asociados deberán disponer el estacionamiento de su vehículo fuera de las instalaciones de ASPHAL. Los asociados que requieran un espacio de uso preferencial por discapacidad regulados por ley, el vehículo deberá portar la placa de acredite esa condición.

Artículo 8: Los asociados que utilicen y logren estacionar su vehículo dentro del espacio destinado de estacionamiento privado de ASPHAL en la condición de doble fila “detrás de otro vehículo de un asociado” deberán estar atentos a movilizarlo en caso de ser requerido para la salida del otro vehículo.

Artículo 9: Por medio de su personal administrativo para fines de orden y seguridad ASPHAL les pedirá a los asociados la información necesaria del motivo de su visita y el lugar en donde estará dentro de sus instalaciones por si eventualmente debe localizarlos por alguno de los motivos regulados en el presente reglamento.

Artículo 10: El incumplimiento del presente reglamento o las faltas cometidas por los asociados en el acatamiento del presente reglamento, legitimará a la Directiva a tomar las medidas disciplinarias establecidas por el Estatuto y el reglamento disciplinario de ASPHAL.

Artículo 11: Rige a partir de su aprobación firme.